

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Ordenador de este Ejército me dice con fecha 28 de Noviembre último lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Intendente de este Ejército me dice con fecha de ayer lo que copio.—En 9 y 14 del mes de la fecha ofició á V. S. el Excmo. Sr. Capitan General, que el Teniente retirado D. José Provedo con 270 rs. íntegros al mes, el Capitan D. Andrés Herrero, Comandante de armas de Olmedo, con 135, y el Teniente Don Gabriel del Rio, con 150, los tres retirados en la Provincia de Valladolid, han hecho cesion el 1º del 8 por 100 del sueldo que disfruta, y el 2º y 3º el 2 id. del suyo respectivo, para atender à las actuales urgencias de la Nacion. De dichos sueldos la Intervencion deduce en su ajuste, los descuentos del 5 por 100 à los Gefes y Capitanes y 3. á los Subalternos, y despues el habilitado de la clase practica el de su agencia: por lo mismo parece que el medio mas sencillo de reunir estos donativos y entregarlos en las Comisiones de recaudacion de ellos en las Provincias del distrito, es descontarlos al tiempo de efectuar el pago à los individuos, de clases pasivas y hacerla la entrega dichos habilitados con relacion nominal y demostracion del haber íntegro, descuentos y líquidos, y si V. E. tiene à bien aprobarlo y dar sus órdenes al Sr. Teniente de Rey de esta Plaza y Sres. Comandantes Generales y de armas tendrá exacto cumplimiento su superior disposicion en beneficio del Estado.—Lo transcribo á V. E. para su conocimiento y à fin de que en su vista y si lo cree oportuno se sirva comunicar las órdenes correspondientes à los respectivos habilitados para que egecuten las entregas de estos donativos donde corresponde, respecto à que la Administracion Militar no puede entender en ellos. Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes que

propone la Ordenacion: dando aviso de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 4 de Diciembre de 1835.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue à noticia de todos. Palencia 5 de Diciembre de 1835.—El Coronel Comandante de Armas, Juan de Cardenas.—Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Comandancia militar de Palencia y su Provincia.

Real órden aplicando el producto de las once Encomiendas que usufrutó el Infante Don Antonio à las nuevas cargas del Estado.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Señor.—De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado interinamente del de la Guerra, remito á V. E. para los efectos convenientes, el adjunto ejemplar impreso que contiene el Real decreto de 6 del actual comunicado por la Mayordomía mayor, en que S. M. la REINA Gobernadora queriendo estender su maternal solicitud, de que dió una prueba positiva en el de 19 de Noviembre último en beneficio de los habitantes de Valencia, Mallorca y Cataluña, à los demas pueblos de la Monarquía, no menos acreedores à sus desvelos, en promover su felicidad en cuanto lo permitan las circunstancias, de los sacrificios pecunarios que son llamados à unir à los personales que con tanta lealtad prestan en defensa de los legítimos derechos de su augusta Hija la REINA Doña ISABEL II y de las libertades públicas, se sirve aplicar à las nuevas cargas del Estado desde el 1º de Enero de 1836 el producto de las once Encomiendas que usufrutó el Infante Don Antonio, y que hoy dia posee la REINA nuestra Señora como gran Maestre de las Ordenes Militares, à excepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenada, con las demas circunstancias que el mismo Real decreto expresa.

Mayordomía mayor de S. M.—Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del corriente el Real decreto que sigue.

»Queriendo estender la maternal solicitud de que dió una prueba positiva en mi Real decreto de 19 de Noviembre último en beneficio de los habitantes de Va-

lencia, Mallorca y Cataluña, á los demas pueblos de la Monarquía no menos acreedores á mis desvelos en promover su felicidad, aliviándoles, en cuanto lo permitan las circunstancias, de los sacrificios pecuniarios que son llamados á unir á los personales que con tanta lealtad prestan en defensa de los legítimos derechos de la REINA y de las libertades públicas: y convencida de que los repetidos actos de desprendimiento, que tan á gusto mio he ofrecido en las aras de una patria con cuya suerte estoy identificada, y bajo de cuya égida me he colocado confiadamente con el sagrado depósito de la inocente REINA, que hoy es la esperanza, y formará un dia las delicias de esta Nación, serán considerados por mis fieles españoles, y muy especialmente por sus representantes, para mirar con interes por el decoroso sosten de la Real Casa, cuando haya terminado felizmente la época de tantos y tan gloriosos sacrificios: He venido en decretar en nombre de la REINA mi muy querida Hija lo siguiente.

1.º Desde el primero de Enero de 1836 aplico el producto de las once Encomiendas que usufrutuó el Infante Don Antonio, y que hoy dia posee la REINA como gran Maestre de las Ordenes Militares, á escepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenada, á las nuevas cargas del Estado.

2.º El pago de sueldos á los empleados del ramo, cumplimiento de cargas anejas á las referidas encomiendas, viudedades y pensiones que procedan de título oneroso, se verificará por el Estado en los términos que dispusiere Mi Secretario del Despacho de Hacienda.

El Mayordomo Mayor de la REINA lo tendrá así entendido y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Pardo 6 de Diciembre de 1835.—Al Marques de Valverde, Mayordomo Mayor de la REINA."

Y lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Diciembre de 1835.—N. El Marques de Valverde.

Lo que participo á V. para su conocimiento, y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 31 de Diciembre de 1835.—José Manso.—Sr. Comandante militar de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 13 de Enero de 1836.—El C. C. M. I., Juan de Cárdenas.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Juzgado de 1.ª instancia del Partido de Palencia.

Continúa el Reglamento Provisional para la administración de Justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

40. Podrán estos jueces en el pueblo de su residencia conocer en juicio verbal, á prevención con los alcaldes y los tenientes de alcalde, de las demandas civiles y negocios criminales sobre injurias y faltas livianas comprendidos en el art. 31: y solo á los jueces letrados competirá, respecto á todo su partido

ó distrito, conocer en igual juicio de aquellas demandas civiles que pasando de las cantidades expresadas en dicho artículo, no excedan de 25 duros en la Península é Islas adyacentes, y de 100 en Ultramar.

Para todos estos juicios verbales los jueces letrados observarán respectivamente las mismas formalidades que prescribe á los alcaldes y tenientes de alcalde el citado artículo 31.

41. De las demandas civiles que pasando de las cantidades expresadas en el precedente artículo, no excedan en la Península é Islas adyacentes de los 400 mrs. que fija la ley 11, tit. 20, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y del cuádruplo en Ultramar, conocerán los jueces de primera instancia por juicio escrito conforme á derecho, simplificando y abreviando los trámites cuanto lo permitan las leyes y el esclarecimiento de la verdad, sin que contra la sentencia que dieren, haya lugar á otro recurso que, ó el de apelacion para ante el Ayuntamiento de la capital del partido judicial respectivo, con agreglo al benéfico espíritu de la citada ley, ó el de nulidad para ante la Real Audiencia del territorio, cuando el juez hubiere dado su fallo contra alguna ley clara y terminante, ó violado en algun trámite esencial las leyes que arreglan el procedimiento: siempre que en este último caso la violacion haya sido formal y expresamente reclamada en balde antes de la sentencia, si hubiere podido serlo.

42. En el caso de interponerse alguno de estos recursos, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La parte agraviada deberá interponer uno ú otro ante el mismo juez que hubiere dado la sentencia, y dentro del preciso término de los cinco dias siguientes al de su notificacion; so pena de que pasado sin hacerlo, quedará firme y ejecutoriada la sentencia.

Segunda. Si se interpusiese apelacion para ante el Ayuntamiento sobredicho, la admitirá el juez sin otra circunstancia, y le pasará los autos originales, haciendo citar y emplazar antes á las partes para que dentro de tercero dia acudan á usar de su derecho ante aquella corporacion.

Tercera. Dentro del preciso término de ocho dias de habersele pasado los autos, el Ayuntamiento pleno, asistido de algun asesor letrado, se instruirá bien de lo que de ellos resulte, y oyendo de palabra cuanto las partes tuvieren que exponer, ó intentaren probar con nuevos testigos que presenten en el acto, pero sin admitirles ningun escrito, ni dar lugar á mas trámites, pronunciará *ex quo et bono* la sentencia que le parezca mas justa; la cual sin ulterior recurso alguno causará ejecutoria, y será llevada á puro y debido efecto por el juez, devolviéndosele los autos para ello.

Cuarta. Si se interpusiere recurso de nulidad, deberá el juez admitirlo sin otra circunstancia, á menos que no fuere improcedente con arreglo á lo prescrito en el final del artículo anterior; y admitido, remitirá á la Audiencia los autos originales á costa del que hubiere interpuesto el recurso, citándose y emplazándose antes á las partes para que acudan á ella á usar de su derecho. Pero si alguna pidiere antes de la remision que quede testimonio de dichos autos, lo dispondrá así el juez á costa de la misma.

Quinta. La interposicion del recurso de nulidad no impedirá que se lleve á efecto la sentencia del juez, siempre que la parte que la hubiere obtenido pres-

te fianza correspondiente de estar á las rebultas si se repusiere el proceso ó la sentencia.

43. De las demas demandas civiles de mayor cuantía pertenecientes al fuero ordinario, conocerán los jueces de primera instancia con apelaciones á la Audiencia respectiva.

(Se continuará)

Depositaria de donativos de Saldaña, en favor de S. M. para el armamento del Ejército, con expresion de los sujetos Suscriptores.

Reales. Mrs.

Saldaña.

D. José Eraso, Alcalde de esta Villa, ha dado.	160.
Don Angel Gallo, ha dado. . .	80.
Doña Ciestina Gallo, su hija ha ofrecido cuatro camisas.	
Don Pedro Añino, Administrador del Exemo. Señor Duque del Infantado, ha ofrecido el 10 por 100 de su sueldo de Administrador mientras dure la Guerra, importante mensualmente.	18.
Don Matias Sierra, Maestro de Latinidad en iguales términos el 5 por 100 de su dotacion, importante mensualmente.	7.
El Señor Francisco Diez Calvo, por una vez.	60.
El Señor Ambrosio Morrondo, una fanega de trigo.	
El Señor Juan Martinez, Regidor anualmente.	20.
El Señor Juez de 1ª Instancia, ha ofrecido 60 rs. mensuales desde 1º de Noviembre y de tres en tres meses la décima parte del producto de su patrimonio.	
Don Dámaso Gomez, Procurador, 20 reales mensuales.	20.
Don Vicente Miguel, Escribano 20 idem mensuales.	
Don Francisco Velez, Escribano, idem mientras esté de tal egerciendo en la Villa.	
Don José María Barba, Promotor Fiscal, la décima parte de su sueldo á pagar en plazos.	
Don Francisco Quijano, dos camisas.	
Don Manuel Gomez, Procurador 10 reales mensuales.	10.
Don Julian Gomez, 40 reales anuales mientras dure la guerra. . .	
Mariano Alvarez, por una vez.	8.
Don Mariano Barba 10 reales mensuales por medio año.	
D. Luis de las Heras 10 reales anuales.	
Juan Portas, Sargento retirado, el 10 por 100 del sueldo que cobre en Tesorería.	

Páramo.

Don Raimundo, Cura Párroco.	30.
-------------------------------------	-----

Herrera de Rio-pisuerga.

El Cura Párroco, Don Manuel Brabo, ha dado.	50.
Beneficiado, Don Lorenzo Gallego.	80.
Idem Don Francisco Gonzalez.	40.
Idem Don Francisco Gallego.	40.
Idem Don Marcelino Perez.	40.

Dehesa de Romanos.

El Cura Párroco, D. Fernando Santos.	20.
Beneficiado, Don Pedro Abia.	20.

Calahorra.

Beneficiado, Don Juan Ibañez.	45.
Idem Don Cesario Ibañez.	40.

San Martin del Monte.

El Cura Párroco, Don Miguel Franco.	30.
---	-----

Cambrero.

El Cura Teniente, D. Domingo Primo.	16.
---	-----

Zorita.

El Beneficiado, Don Pedro Merino y el Cura de Villameriel.	30.
--	-----

Gozon.

El Cura Párroco, Don Ventura María.	80.
---	-----

Villarmienzo.

El Cura Párroco, Don Ignacio Miguel.	100.
--	------

Castrillo Villavega.	} Los Eclesiásticos de estos Pueblos entre todos.	140.
Bárcena de Campos.		
Villanuño.		
Arenillas de Nuño Perez.		

La Puebla.	} Entre los Clérigos de estos pueblos.	195.
Congosto.		
Cornoncillo.		
Villanueva de abajo.		
Barriosuso.		

Buenavista.	} Entre los Clérigos de estos pueblos.	154.
Tablares.		
Poza la Vega.		

Santervas.	} Entre los Clérigos de estos pueblos.	217. 14.
Villapun.		
Villaluenga.		
Barrios.		
Espinosa Villagonzalo.		

Espinosa.

Los Clérigos del Departamento de Espinosa, reunidos.	320.
--	------

Valles y Villavasta.

El Cura Párroco, Don Ignacio del Campo	40.
Don Cristóbal del Campo	20.
Beneficiado, D. Toribio Campo	4.

Arenillas de San Pelayo

El Vicario, D. Tomás Morillo	40.
--	-----

Renedo de Valdavia.

El Cura Párroco, Don Fausto Aparicio	20.
Beneficiado, D. Tomás de Arriba	4.

Villosilla.

El Cura Párroco, Don Narciso Diez	20.
Beneficiado, Don Tomás Perez	20.
Idem Don Anselmo Rodriguez	8.

Villamelendo.

El Cura Párroco, Don Francisco Gonzalez	10.
Beneficiado, D. Ignacio Pedrosa	8.

Villaeles.

El Cura Párroco, Don Pedro Quijada	20.
Beneficiados, Don Cayetano Babillo, y D. Mariano Alonso á 8 rs. Diácono, Don Rafael Lapuerta	4.
Los Vecinos de Villaproyedo	24.
Los Vecinos de Villorquite de Herrera	6.
Los Vecinos de Santa Cruz del Monte	6.

Báscones.

El Cura Párroco Don José Lopez	} á 20 reales cada uno.	40.
Beneficiado, Don José de Castro		

Sotobañado.

Los individuos de Ayuntamiento	50.
Los Eclesiásticos D. Gerónimo Alonso	50.
Don Valentin Gonzalez	14.
Don Santiago Beres	10.

Santa Cruz.

El Cura Párroco, Don Pedro Leon	16.
---	-----

Revilla.

Cura Párroco, Don Antolin Alonso	13.
Don Manuel Gutierrez	20.

Cabana.

Cura Párroco Don Andrés Alonso	15.
--	-----

Olea.

Cura Párroco, Don Francisco Frente	20.
--	-----

Beneficiado, Don Juan Bielba 16.

Oteros.

Don Carlos Cosgala 18.

Sotillo.

Don Estaban Garcia 20.

TOTAL 2.612. 14.

Los Vecinos de Astudillo han entregado por donativos para las urgencias del Estado 354.

La Junta de donativos de la Villa de Santoyo, ha recaudado la cantidad de quinientos diez y seis reales de los sugtos siguientes:

Don Gaspar Polanco, Diputado por Astudillo	300.
Don Manuel Tegido, Presbítero Beneficiado	20.
Don Juan Hortega, id. id.	20.
El Ayuntamiento y su Secretario de dicha Villa	36.
Don Fermin Andrés, labrador	20.
Don Santiago Andrés, id.	20.
Don Blas Tegido, id.	8.
Doña María Torres	10.
Don Fernando Martin y D. Tiburcio Andrés, á 8 rs. cada uno	16.
Don Felipe Ramos, y Don Pantaleon Gallardo, á 4 rs. cada uno	8.
Don Francisco Manuel Perez	12.
Entre los Vecinos restantes	46.

TOTAL 516.

El Doctor, D. Gregorio Vicente Vecino de Pedraza, ha entregado 320.

La Comunidad Eclesiástica de Villamuriel ofrece y entrega 100.

D. Onofre Antonio Mozo, Cura Párroco de la Villa de Monzon, ha entregado por los meses de Noviembre y Diciembre 20.

TOTAL 440.

ANUNCIOS.

Debiendo finiquitarse la cuenta de ingresos por Peñicia, correspondiente al año anterior de 1835, los pueblos que no hayan liquidado la suya con el pago de sus descubiertos y presentacion de los documentos sobrantes especialmente las licencias del sello para el dia 24 del corriente. Enero que se les señaló por término penitorio sufrirán el correspondiente apremio, exigiéndoles ademas el doble pago de los documentos conforme á lo prevenido en la Instruccion. Palencia 16 de Enero de 1836. Isidro Perez Roldán.

—Se hallan vacantes las Escuelas de escribir y leer, de esta Ciudad; su dotacion la primera de 5000 reales y la segunda 3800 reales, los Maestros que gusten hacer pretension las dirijirán á la Secretaría de Ayuntamiento francas de porte, en todo el presente mes.